



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C. 01 de febrero de 2019
SDM-SC- 21269/2019

Señor(a):
CAMPOS VICTORIANO GUERRERO YARPAZ
MZ 7 CASA 18 BARRIO CAMILO TORRES
IPIALES, NARIÑO

REF: RTA SDM 22725/2019

En atención a la petición de la referencia mediante la cual solicita copia de la Resolución 7608 del 19 octubre de 2012, se anexa en un (1) folio.

No obstante, es importante precisar lo siguiente, conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar al cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá adelante entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

ma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y el contraventor, se le impondrá el cien por ciento de la multa. Si el contraventor, gratuita podrán celebrar acuerdos para el recordatorio de la infracción. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito del país."

templado por la norma se colige que el orden de comparendo, es un procedimiento de audiencia pública, en que la persona no comparece ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los elementos para hacer valer, por lo que no es procedente la emisión de una orden de comparendo toda vez que éste es el momento procedente para la audiencia pública.

de lo expuesto, es la audiencia pública la que debe ser convocada para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo en cuenta el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple emisión de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-103/05.

37 - 35
400
alidabogota.gov.co
a 195

472 Motivos de Devolución ☐ Devolución Errada ☐ No Resolvió		Demorado ☐ Retenido ☐ Cancelado ☐ Faltó al turno ☐ Turno Mayor		No Existe Número ☐ No Registrado ☐ No Controlado ☐ Apertido Cerrado
Fecha 1: 14/01/19	Fecha 2: 15/01/19	Fecha 3: 16/01/19	Fecha 4: 17/01/19	Fecha 5: 18/01/19
Nombre del Distribuidor:		Nombre del Distribuidor:		
C.C. IPIALES		C.C. IPIALES		
Centro de Distribución: 1001111111		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 7608 del 19 de octubre de 2012, la cual está suscrita por usted, se dio aplicación a la Ley 1383 de 2010 modificada por la Ley 1548 de 2012 vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contemplaba como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol en tercer grado la suspensión de la licencia de conducción de cinco a diez años como procede a citarse:

- "Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas."

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por 18 años teniendo en cuenta que el vehículo que usted conducía era de servicio público, imponer una multa de un millón setecientos mil cien pesos y la realización de cursos de sensibilización, conocimiento y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación autorizados por 80 horas; sanción que fue aceptada por usted junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada por usted el 19 de octubre de 2012 en la que aceptó la comisión de la infracción E3 sin que en ningún momento haya aportado pruebas que contravirtieran la conducta que se fue endiligada mediante la Orden de Comparendo No. 110010000003227259.

De igual forma, no apeló la decisión al momento de dársele a conocer el fallo, de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:

"Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dictan dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

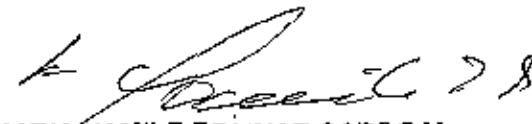
El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera."

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 762 de 2002.

De esta manera se da respuesta a su escrito y se le informa que no se retirará, ni se revocará el acto administrativo No. 7608 del 19 de octubre de 2012, la cual, sigue vigente y es de obligatorio cumplimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BDLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Paola Montenegro A. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8110

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-22725/ CAMPOS VICTORIANO GUERRERO YARPAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-21269 d el 01 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-22725.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. MARIA YAMILE
BDLIVAR SABOGAL